



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 076/2018 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 01 de noviembre de 2018

VISTOS

La solicitud del Alcalde Municipal de AUTORIZACIÓN SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE SALDOS NO EJECUTADOS DE GESTIONES ANTERIORES DE CONTRAPARTES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, dicta la presente resolución:

CONSIDERANDO:

El Municipio viene trabajando en coordinación con las autoridades, en sus más imperiosas necesidades donde la población no sean simples observadores, más bien sea estos parte activa del cambio y desarrollo social en cada comunidad.

Al existir la necesidad de realizar la Suscripción del Convenio Intergubernativo de asignación de recursos de saldos no ejecutados de gestiones anteriores de contrapartes del Municipio de Villazón y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, hecho respaldado por Informe Técnico Administrativo Financiero Gamvlz/Planf 67-2018, ACTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS NO EJECUTADOS DE CONTRAPARTES MUNICIPALES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN GADP/SAF/TES N° 44/2018, ACTA DE ASIGNACIÓN DE SALDOS NO EJECUTADOS DE CONTRAPARTES MUNICIPALES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, INFORME LEGAL U.A.L. G.A.M.V. 191/2018, del Abg. Benito Torrez Andaluz, que menciona. Por lo detallado en el presente informe se concluye que no existe impedimento legal y se recomienda a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se remita al órgano legislativo y documentos adjuntos que es parte indivisible del presente Informe legal.

Que, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10 "Proyectos de riego", Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes

Que la Ley 031 LMAD del Artículo 89, parágrafo II, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera: numeral 3, Gobiernos municipales autónomos; inciso a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 492 de "Acuerdos y Convenios Intergubernativos", modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala que: "Los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas (construcción carreteras de la red departamental, competencia exclusiva de la Gobernación, Artículo 300, I, 7 CPE), concurrentes y compartidas".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales Autónomas en su Artículo 2º, disposiciones Generales Señala "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias", quedando así establecida la competencia municipal exclusiva del G.A.M.C., para la firma del presente convenio.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 302 numeral 34 que el Municipio puede suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines... sic" como competencia municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", 19 de julio de 2010, Ley 031 señala en el "Artículo 133º.- (Acuerdos y convenios intergubernativos entre entidades territoriales) 1. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Que, la Ley 492 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales autónomas...



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón, está facultado para efectuar la firma del Convenio Intergubernativo de asignación de recursos de saldos no ejecutados de gestiones anteriores de contrapartes del Municipio de Villazón y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Que, el artículo 7 de la Ley 492 establece "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por el Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo, así mismo en el Artículo 8 manda "EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas" el Art. 9 de la misma norma también establece los contenidos de los acuerdos o convenios para para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes", una vez suscritos los convenios conforme lo determina la Ley N° 492 en su Artículo 5° - (VIGENCIA) Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entraran en vigencia una vez ratificados por su órganos deliberativos, así mismo la Ley N° 730 en su Artículo 3° - en su parágrafo I "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre el gobierno autónomo y estos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. Debiendo el ejecutivo Municipal remitir el presente convenio

Que, la Ley N° 007 de Contratos y Convenios del Municipio de Villazón, Artículo 11 inciso b) "Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá autorizar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal."

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión extra ordinaria N° 13, 2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, luego de la exposición de la documentación remitida por el ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, procede al correspondiente tratamiento y deliberación de la solicitud referida

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, NORMATIVA NACIONAL APLICABLE Y NORMATIVA MUNICIPAL.

DICTA:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la firma de CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE SALDOS NO EJECUTADOS DE GESTIONES ANTERIORES DE CONTRAPARTES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel cumplimiento de la presente resolución.

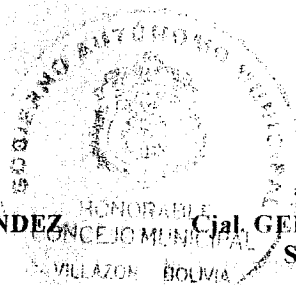
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villazón, el primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ante nosotros:

Fdo.

Cjla. YVONI MAMANI FERNANDEZ,
PRESIDENTA DEL C.M.V.



Cjal. GENARO MAJZARES PEREIRA,
SECRETARIO DEL C.M.V.